



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE (S)</b>	DIANA MARCELA ARAQUE TORRES Y OTROS
<b>DEMANDADO (S)</b>	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 001 <b>2021 00128 00</b>
<b>ASUNTO</b>	AUTO INCORPORA – CONDUCTA CONCLUYENTE

Se incorpora al expediente los memoriales que obran a consecutivos Nros. 16 a 20 del expediente contentivos de las notificaciones practicadas a la parte demandada y la contestación a la demanda.

En ese orden, teniendo en cuenta que la notificación practicada por la parte demandante vía correo electrónico a la parte demandada no satisface la confirmación y/o lectura del mensaje de datos no se puede tener como válida, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, como la parte demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. confirieron poder a un abogado para que actuara en su representación, el Despacho en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, los tiene notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió la demanda en su contra de fecha 28 de septiembre del 2021.

Consecuente con ello, se le reconoce personería para actuar al Dr. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ con T.P. 68.354 del C.S.J. para representar a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. conforme los términos y facultades conferidas en el poder.

Por su parte, el abogado Christian Pérez Rueda deberá acreditar que el poder otorgado proviene de la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación de su mandataria para reconocerle personería.

2021-00128-00 COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA - Poder Especial

LITIGIOS <litigios@lloredacamacho.com>  
Para: litigios@lloredacamacho.com; gtamayo@lloredacamacho.com

SB2154248491A49.pdf 148 KB  
CCBC- Poder Especial: 2021-00128... 127 KB

2 archivos adjuntos (275 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021

Señores  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Dr. José Alejandro Gómez Orozco  
Enviado por email: [ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.:** Proceso No. 05-001 31 03 001- **2021-00128**-00 de Diana Marcela /

**Asunto:** Poder Especial, Amplio y Suficiente

En ese sentido, a las contestaciones de las demandas se les dará trámite en el momento procesal oportuno al igual que el recurso de reposición presentado por COCA COLA en tanto aún falta un demandado por ser notificado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que continúe la notificación del codemandado WILSON ANTONIO RIOS OCAMPO.

En lo que concierne a la caución que aporta el apoderado de la parte actora para el perfeccionamiento de las medidas cautelares, ello se resolverá hasta tanto quede en firme la decisión tomada en el auto admisorio de fecha 28 de septiembre del 2021, de conformidad con el recurso de reposición que contra la misma decisión se presenta.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
Secretario